

Expediente: 1437/24

Carátula: OSCAR BARBIERI S.A. C/ LAMENDOLA FRANCISCO ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA DE FONDO

Fecha Depósito: 05/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27298786961 - OSCAR BARBIERI S A, -ACTOR

90000000000 - LAMENDOLA, FRANCISCO ALBERTO-DEMANDADO

27298786961 - WEHBE, MARISOL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1437/24



H106018292991

SENTENCIA N°

JUICIO: OSCAR BARBIERI S.A. c/ LAMENDOLA FRANCISCO ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1437/24.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: los autos del título que vienen a despacho para resolver y:

CONSIDERANDO:

Que se inicia el juicio ejecutivo en contra de FRANCISCO ALBERTO LAMENDOLA, por la suma de \$163.656. La deuda que se reclama proviene de dos pagares, cuyo originales están reservado en secretaría del Juzgado.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

No surge de las constancias de autos que el demandado haya sido debidamente intimado por la parte actora para efectuar el pago con anterioridad a la promoción de la presente acción. Si bien se menciona que la presentación para su cobro se realizó en el domicilio sito en 25 de Mayo 325 (San Miguel de Tucumán), no se ha acreditado ni se menciona la fecha en que dicha presentación tuvo lugar. En consecuencia, los intereses deberán computarse a partir de la fecha en que se efectivizó la intimación de pago, esto es, desde el 08/11/2024, conforme lo establecido en los artículos 36 y 50 del Decreto-Ley N° 5965/63.

Respecto a los intereses pactados, considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Que cabe regular honorarios al profesional interviniente por lo cual se tomará como base regulatoria la suma de \$163.656. al 08/11/2024, importe correspondiente al capital reclamado, y se adicionará a dicha suma desde la fecha referida, el interés condenado.

Después de aplicar lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480 (t.c. ley 8240), se obtiene un monto inferior al previsto en el art. 38 "in fine" aún valorando la labor desarrollada con el porcentaje máximo de la escala del art. 38.

Ahora bien, en el supuesto de aplicar estrictamente el citado mínimo fijado por la ley de aranceles local, se generaría una injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, sobre todo teniendo en cuenta el escaso interés económico comprometido en la contienda. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1255 del CCCN, considero equitativo fijar los honorarios por las actuaciones cumplidas en autos en el 70% de una consulta escrita vigente a la fecha de esta resolución.

Asimismo, en las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **OSCAR BARBIERI S.A.** en contra de **FRANCISCO ALBERTO LAMENDOLA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$163.656)**, suma ésta que devengará desde la mora **(08/11/2024)** hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS: A LA LETRADA MARISOL WEHBE, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS: TRESCIENTOS OCHO MIL (\$308.000)**.

IV) Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

HÁGASE SABER. FDC 1437/24

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 04/02/2025

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.